



Ucademy

**Técnicos Auxiliares de
Informática de la
Administración del
Estado**



Tema 3: El Gobierno: composición, nombramiento y cese. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

This document was downloaded by Tema Villa from Ucademy.com
Its distribution is not allowed and is only for registered student use.

Introducción

1	El Gobierno: su regulación	04
2	Gobierno vs Administración	08
3	Composición del Gobierno	12
4	Nombramiento, cese y funciones del Gobierno	28
5	Relaciones entre Gobierno y Cortes Generales	36



This document was downloaded by Tatiana Villa from ucademy.com
3/3/2026
This distribution is not allowed and is only for registered student use

1. El Gobierno y su regulación

El gobierno español se identifica como la parte principal del poder Ejecutivo, que es el poder encargado de la implementación y ejecución de las leyes y políticas del país.

El Gobierno tiene su base en la Constitución Española de 1978.

Recordemos lo ya visto en el tema 1 de este bloque I:



¡Recuerda! La separación de poderes en España:



Poder Legislativo

Formado por las Cortes Generales, esto es, el Congreso de los Diputados y el Senado

Poder Ejecutivo

Formado por el Gobierno y la Administración

Poder Judicial

Formado por los órganos judiciales (Juzgados, Tribunales, etc.)

This document was downloaded from Ucademy.com
Its distribution is not allowed without the permission of Ucademy for registered student use.

1.2 ¿Que recordar como introducción?

El Gobierno español se basa en un sistema parlamentario, lo que significa que el presidente del Gobierno debe contar con la confianza del Congreso de los Diputados para poder gobernar.

La regulación principal del mismo se contiene en:

- *Título IV de la Constitución española, artículos: 97 al 107.*
- *Ley 50/1997 del Gobierno (en adelante, Lgob).*
- *Debe tenerse en cuenta la importante modificación legislativa llevada a cabo por la Ley 40/2015 en la Lgob.*



1.2 ¿Que recordar como introducción?

Además, recordemos lo que el **artículo 97 de la CE** señala:

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

¿Es lo mismo hablar del Gobierno del Estado que hablar de la Administración del Estado?



2. Gobierno VS Administración

En relación a la Administración, dispone el **artículo 103 de la CE**:

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Gobierno y Administración son dos conceptos o entidades diferentes:

- El Gobierno dirige la Administración desarrollando una actividad política.
- La Administración realiza una actividad subordinada de carácter administrativo.

Lo vemos a través de este cuadro-resumen



Gobierno vs Administración



Gobierno	Administración
Regulada, originalmente, en el Artículo 97 CE : Dirige la Administración civil y militar, entre otras funciones.	Regulada, originalmente, en el Artículo 103 CE : es una organización o entramado de órganos y unidades administrativas a nuestro servicio. Esta es la Administración "civil", un apellido cuya única utilidad es distinguirla de la Administración "militar".
Regulación desarrollada en la Ley 50/1997 del Gobierno .	Regulación desarrollada en la antigua LOFAGE (Ley 6/1997) , ahora por la Ley 40/2015 (LRJSP) , que la deroga.

Gobierno vs Administración



Gobierno	Administración
<p>El Gobierno <u>representa la voluntad popular</u> (elegido a través de elecciones generales del poder legislativo). Representa a los ciudadanos.</p>	<p>La Administración Pública <u>no representa tan directamente a los ciudadanos</u>, ya que se trata de una organización o entramado de órganos y unidades administrativas a nuestro servicios.</p>
<p>Cada cuatro años, con las elecciones, <u>cambia el Gobierno</u>, o al menos puede cambiar si así lo consideran los españoles y las españolas.</p>	<p>La Administración, y más concretamente el personal que la integra, <u>no cambia</u> con cada proceso electoral: Permanece para dar servicio a los ciudadanos</p>

Gobierno vs Administración



Gobierno	Administración
El Gobierno es uno de los tres poderes del Estado (Poder Ejecutivo).	La Administración es una de las herramientas de las que dispone el Gobierno para el cumplimiento de sus fines.
En cuanto a su COMPOSICIÓN : Según el Título I, Capítulo I de la Ley del Gobierno y el artículo 98 de la CE , los miembros del Gobierno son: a) El Presidente b) Los Vicepresidentes c) Los Ministros Los cuales pueden reunirse en (artículo 1.3. LGob): <ul style="list-style-type: none">• Consejo de Ministros• Comisiones Delegadas del Gobierno.	En cuanto a su COMPOSICIÓN : Según el artículo 55 de la Ley 40/2015 la Administración del Estado comprende: a) La Organización Central, que integra los Ministerios y los servicios comunes. b) La Organización Territorial o Periférica de la AGE. c) La Administración General del Estado en el exterior.



3. Composición del Gobierno

Para iniciarnos en esta cuestión, es necesario echar un vistazo a varios **artículos de la Ley del Gobierno, y la propia CE:**

Artículo 98 de la CE y Artículo 1.2 de la Ley del Gobierno:

El Gobierno se compone:

- Presidente.
- Los Vicepresidente (si así se establece).
- Los Ministros.
- Los demás miembros que determine la Ley.

Esto es muy importante recordarlo, ya que aunque pudiera parecer muy complicado contestar a la pregunta “¿Quién compone el Gobierno?”, es tan sencillo como hacer referencia a lo que dicen estos artículos.



Miembros del Gobierno

Dos últimos detalles de la introducción:



REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL GOBIERNO

Artículo 11 de la LGob.

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo.
- No estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público por sentencia judicial firme.
- Reunir el resto de requisitos de idoneidad previstos en la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la AGE.

INCOMPATIBILIDADES MIEMBROS DEL GOBIERNO

Artículo 14 de la LGob.

- No podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario
- Ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo.
- Ni actividad mercantil o profesional alguna.
- También les aplica las incompatibilidades de la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la AGE.

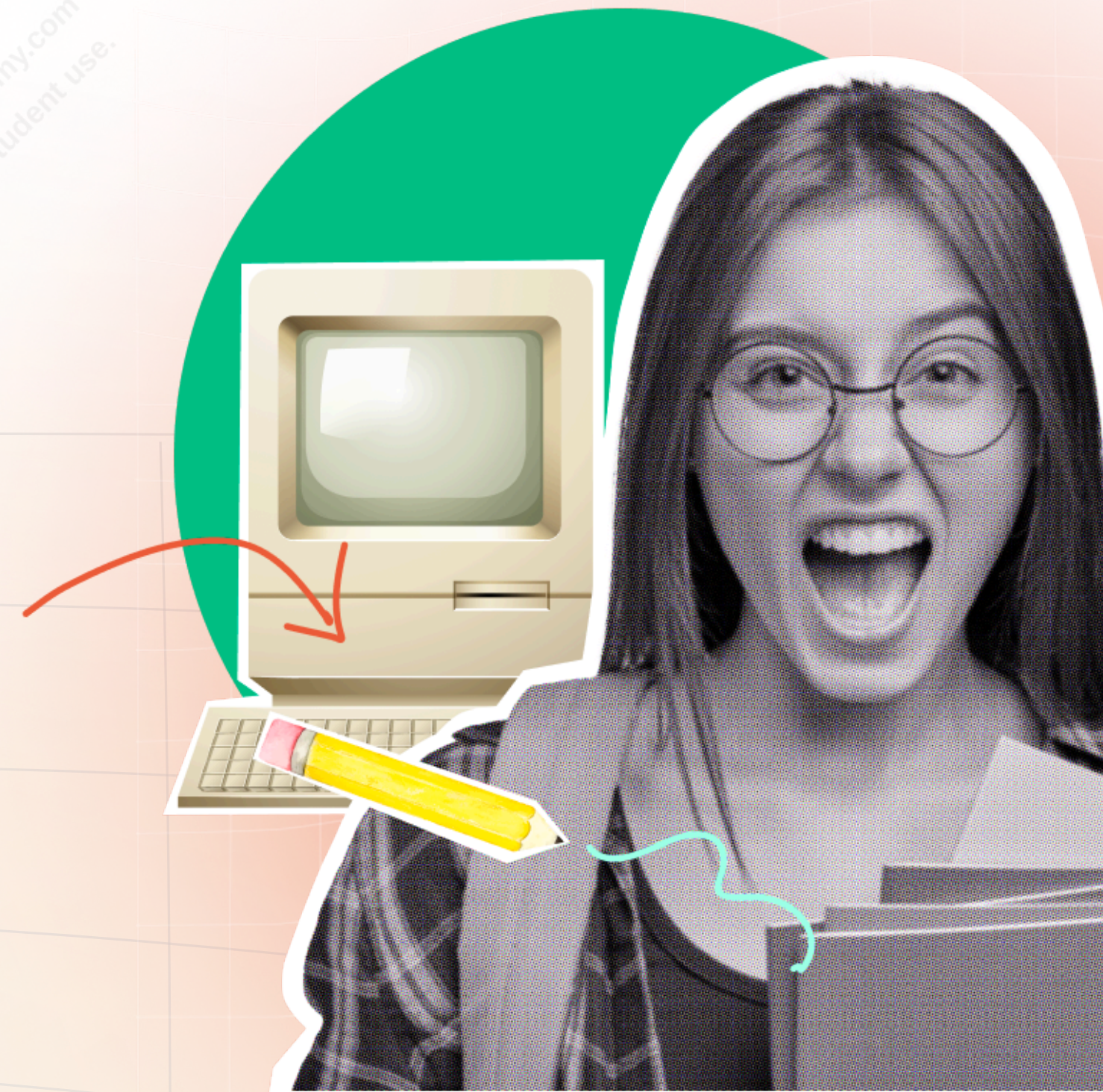
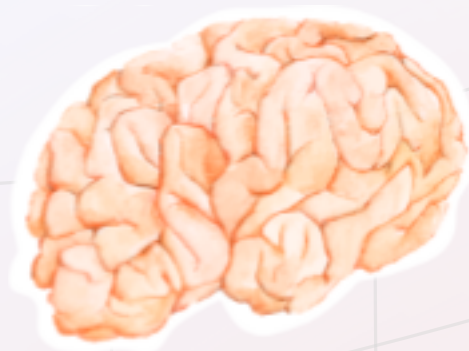
Miembros del Gobierno

Entonces...

A la vista de estos requisitos e incompatibilidades tan severos...

¿Por qué el los Presidentes de Gobierno y varios Ministros están también sentados en diversos escaños del Congreso de los Diputados?

¡A pensar!



Miembros del Gobierno



Dos últimos detalles de la introducción:

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL GOBIERNO

Artículo 11 de la LGob.

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo.
- No estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público por sentencia judicial firme.
- Reunir el resto de requisitos de idoneidad previstos en la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la AGE.

INCOMPATIBILIDADES MIEMBROS DEL GOBIERNO

Artículo 14 de la LGob.

- **No podrán ejercer otras funciones representativas que las [propias del mandato parlamentario](#)**
- Ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo.
- Ni actividad mercantil o profesional alguna.
- También les aplica las incompatibilidades de la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la AGE.

3.2 ¿Que normas regulan la estructura actual del Gobierno?

¡Ojo, normativa reciente!:

Ministerios

- **Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre**, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
- **Real Decreto 837/2023, de 22 de noviembre**, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.
- **Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre**, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (versión consolidada que recoge las modificaciones posteriores).
- **Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.



Listado actual de los **Ministerios** que existen:

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
Ministerio de Defensa.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
Ministerio de Trabajo y Economía Social.
Ministerio de Industria y Turismo.
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
Ministerio de Sanidad.
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Ministerio de Igualdad.
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
Ministerio de Juventud e Infancia
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.
Ministerio de Cultura.
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
Ministerio de Sanidad.
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
Ministerio de Igualdad.
Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
Ministerio de Juventud e Infancia



3.2 Que normas regulan la estructura actual del Gobierno?

¡Ojo, normativa reciente!:

Vicepresidencias

- **Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre**, sobre las Vicepresidencias del Gobierno
- **Real Decreto 1231/2023, de 29 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.



Listado actual de las tres **Vicepresidencias** del Gobierno que existen:

1. Vicepresidencia Primera del Gobierno.

Vicepresidenta Primera y Ministra de Hacienda (Dña. María Jesús Montero)

2. Vicepresidencia Segunda del Gobierno.

Vicepresidenta Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social (Dña. Yolanda Díaz).

3. Vicepresidencia Tercera del Gobierno.

Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dña. Sara Aagesen).



4. Nombramiento, cese y funciones del Gobierno

A continuación, haremos un resumen de las cuestiones esenciales a recordar en relación a cada uno de los miembros del Gobierno.

Recuerda que los miembros del gobierno son, en esencial el Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes y los Ministros.



**PRESIDENTE
DEL GOBIERNO**

Actualmente: Pedro
Sánchez Castejón

Jefe del Poder
Ejecutivo

Procedimiento
elección: **Art. 99 CE**

Funciones:

- Dirige la acción del Gobierno.
- Coordina las funciones de los demás miembros del mismo, **y los nombra y releva.**
- Referenda los actos del Rey
- Establece el programa político del Gobierno.
- ...**Art. 2 LGob**...



Elección Presidente del Gobierno: Art. 99 CE

1

PROPUESTA DEL REY

1. Tras la renovación del Congreso de los Diputados (después de unas elecciones generales) o en caso de cese del Presidente del Gobierno (por dimisión, moción de censura, etc.), el Rey se reúne con los representantes de los partidos políticos que tengan representación parlamentaria.
2. Basándose en esas consultas, el Rey propone un candidato a la Presidencia del Gobierno. Normalmente, el candidato propuesto es el líder del partido con mayor apoyo parlamentario.

2

SESIÓN DE INVESTIDURA EN EL CONGRESO:

3. El candidato propuesto presenta su programa político ante el Congreso de los Diputados y solicita su confianza.
4. Se realiza una primera votación, en la que es necesario obtener mayoría absoluta (al menos 176 votos a favor de un total de 350).

Elección Presidente del Gobierno: Art. 99 CE

3

SEGUNDA VOTACIÓN (SI ES NECESARIO):

5. Si el candidato no logra la mayoría absoluta, se realiza una nueva votación 48 horas después.
6. En esta segunda votación, solo se requiere mayoría simple (más votos a favor que en contra).

4

REPETICIÓN DEL PROCESO (SI NO SE CONSIGUE LA INVESTIDURA):

7. Si el candidato no obtiene la confianza en ninguna de las dos votaciones, el proceso se repite con otras propuestas del Rey.
8. Esto se puede prolongar hasta un máximo de dos meses desde la primera votación de investidura.

Elección Presidente del Gobierno: Art. 99 CE

5

SEGUNDA VOTACIÓN (SI ES NECESARIO):

9. Si transcurren esos dos meses sin que ningún candidato obtenga la confianza del Congreso, el Rey debe disolver ambas Cámaras (Congreso y Senado) y convocar nuevas elecciones generales.

¡La Cámara Alta no interviene para nada en este procedimiento!



VICEPRESIDENTES DE GOBIERNO

Actualmente: Tres vicepresidencias

La "mano derecha" del Presidente

Nombramiento: son nombrados y separados por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno (**Art. 100 CE**).

Funciones y otras cuestiones:

- Les corresponderá el ejercicio de las funciones que les encomiende el Presidente.
- El Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento Ministerial ostentará, además, la condición de Ministro.
- Ostentan cargos relevantes en las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- **Art. 3 LGob.**



MINISTROS

Actualmente: 23
Ministr@s

Principal elemento
vertebral del Gobierno

Nombramiento: son nombrados y
separados por el Rey a propuesta del
Presidente del Gobierno (Art. 100 CE).

Funciones:

- **Dirigir su ministerio:** Cada ministro gestiona la administración pública en su área de responsabilidad.
- **Elaborar y proponer leyes:** Desarrollan proyectos de ley y políticas para ser aprobadas por el Consejo de Ministros.
- **Coordinar con otras áreas:** Trabajan en colaboración con otros ministerios para garantizar la coherencia en la acción del Gobierno.
- **Comparecer ante las Cortes Generales:** Pueden ser citados al Congreso o al Senado para informar sobre sus actividades.
- **Refrendar los actos del Rey.**
- **Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.**





MINISTROS

Podrán existir **Ministros sin cartera:**

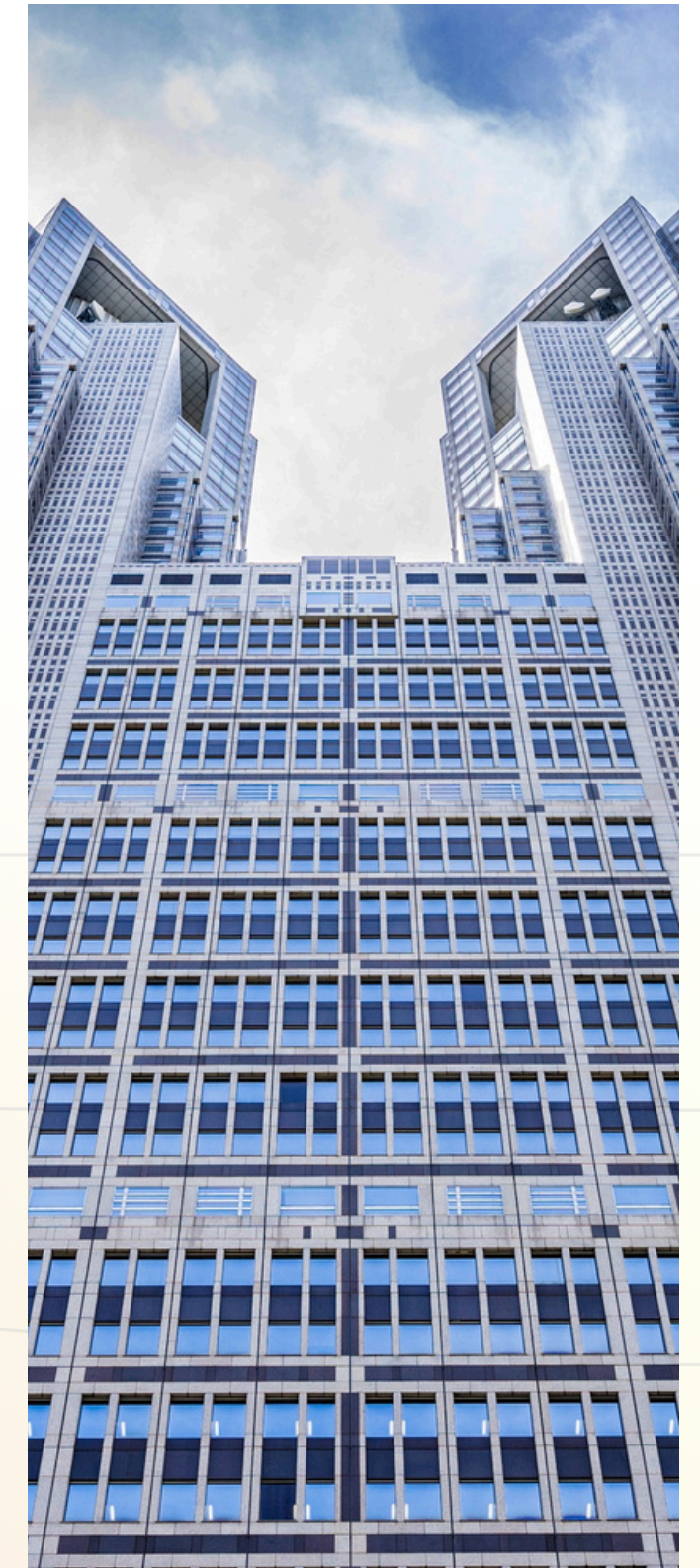
- Se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales.
- En caso de que existan Ministros sin cartera, por Real Decreto se determinará el ámbito de sus competencias, la estructura administrativa, así como los medios materiales y personales que queden adscritos al mismo.



Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno.

Aunque es una cuestión de terminología poco importante, en realidad, no puede decirse que ni el Consejo de Ministros (CDM) ni las Comisiones Delegadas del Gobierno (CDG) sean “miembros” del Gobierno.

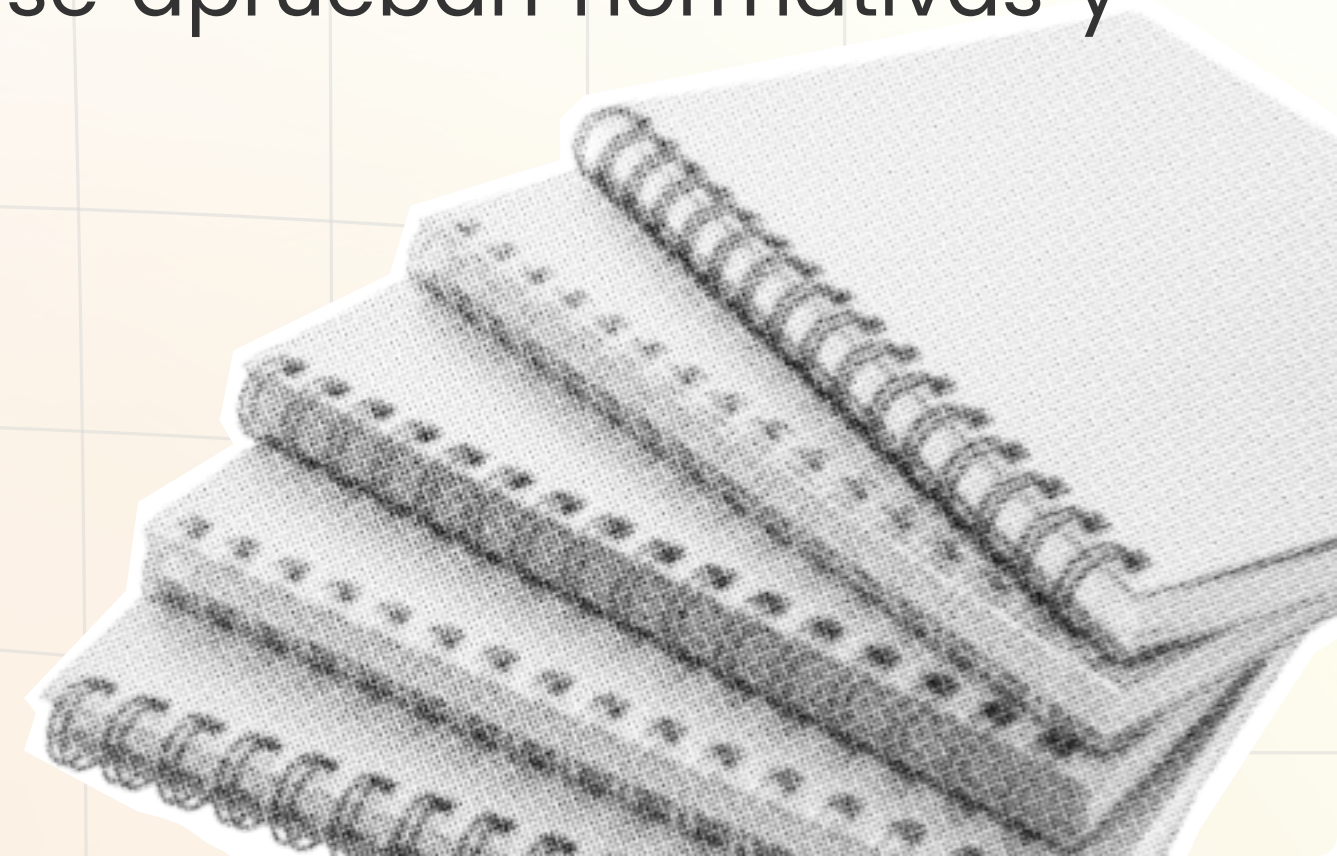
Más bien, son distintas formas en que se reúnen, ahora, sí, los miembros del Gobierno (Presidente, Vicepresidentes y Ministros).



Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros es el órgano colegiado principal del poder ejecutivo en España. Es donde se toman las decisiones más importantes del Gobierno.

Es la reunión formal del Presidente del Gobierno y todos los ministros para adoptar decisiones políticas y administrativas. Funciona como un órgano colectivo donde se coordina la acción del Gobierno y se aprueban normativas y decisiones relevantes.



CONSEJO DE MINISTROS



El Consejo de Ministros está **formado** por:

- 1.El Presidente del Gobierno.
- 2.Los Vicepresidentes (si los hay).
- 3.Los Ministros (tanto con cartera como sin cartera).

Funciones del CDM:

- Adoptar políticas públicas: Establecer las líneas generales de actuación del Gobierno.
- Aprobar proyectos de ley: Antes de que se envíen al Congreso de los Diputados para su tramitación.
- Decretos-leyes y decretos legislativos: Aprobar normas con rango de ley en situaciones de urgencia o delegación legislativa (**artículo 86 CE**).
- Política presupuestaria: Elaborar y aprobar el proyecto de Presupuestos Generales del Estado.
- Nombramientos y ceses: Designar altos cargos de la Administración y proponer ministros al Rey.
- Declaraciones de estados de alarma, excepción y sitio: Proponerlos al Congreso para su aprobación.
- Política exterior: Aprobar tratados y coordinar acciones diplomáticas.
- ... **Art. 5 LGob...**

CONSEJO DE MINISTROS



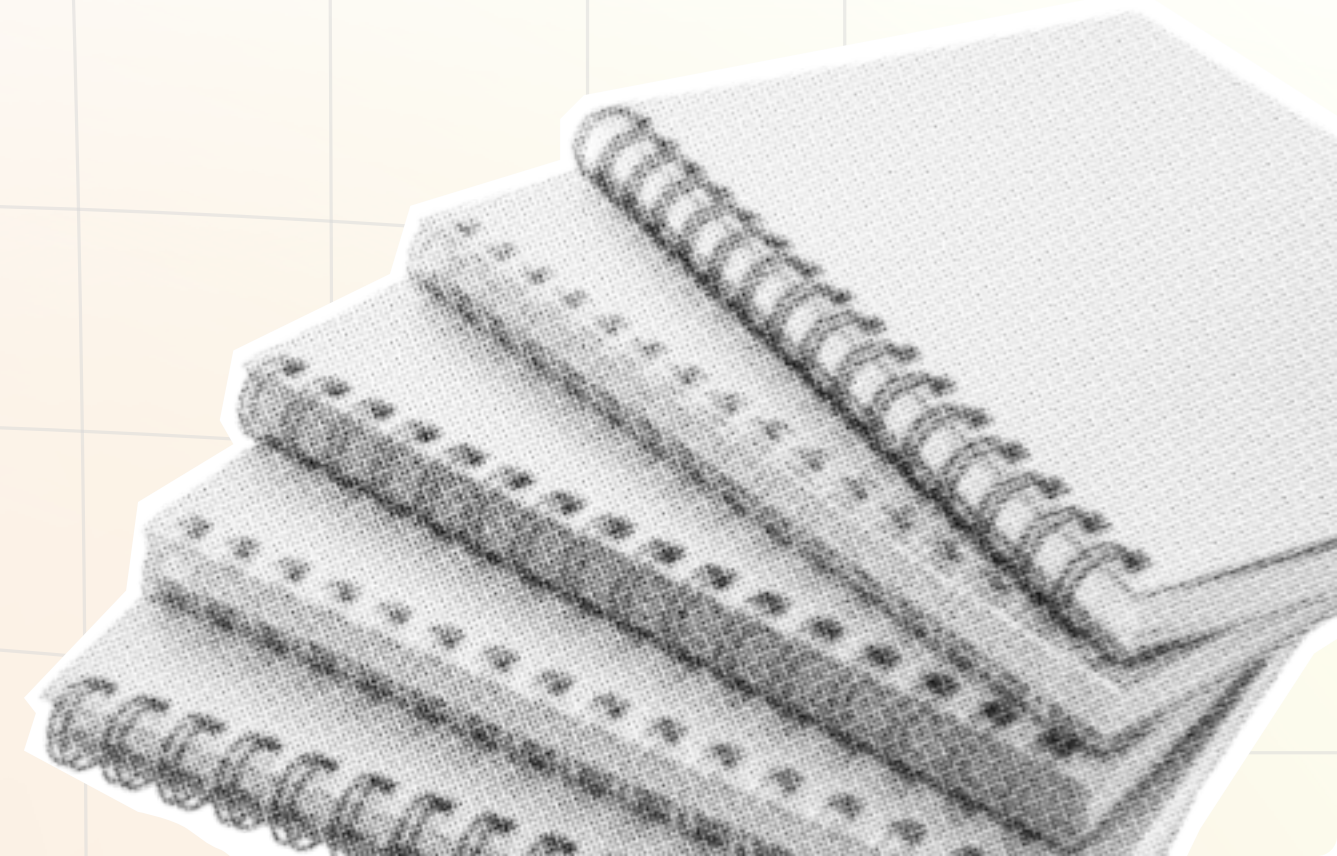
Reuniones del Consejo de Ministros CDM:

- A las reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir los Secretarios de Estado y excepcionalmente otros altos cargos, cuando sean convocados para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales válidamente celebrados por España.
- Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas.
- El Presidente del Gobierno convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros, actuando como Secretario el Ministro de la Presidencia.
- Las reuniones del Consejo de Ministros podrán tener carácter decisorio o deliberante.
- El orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros se fijará por el Presidente del Gobierno.
- El Rey puede acudir a las reuniones del CDM, en cuyo caso, las presidirá (**art. 62 CE**).
- De las sesiones del Consejo de Ministros se levantará acta en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.

Comisiones Delegadas del Gobierno (*menos relevante*)

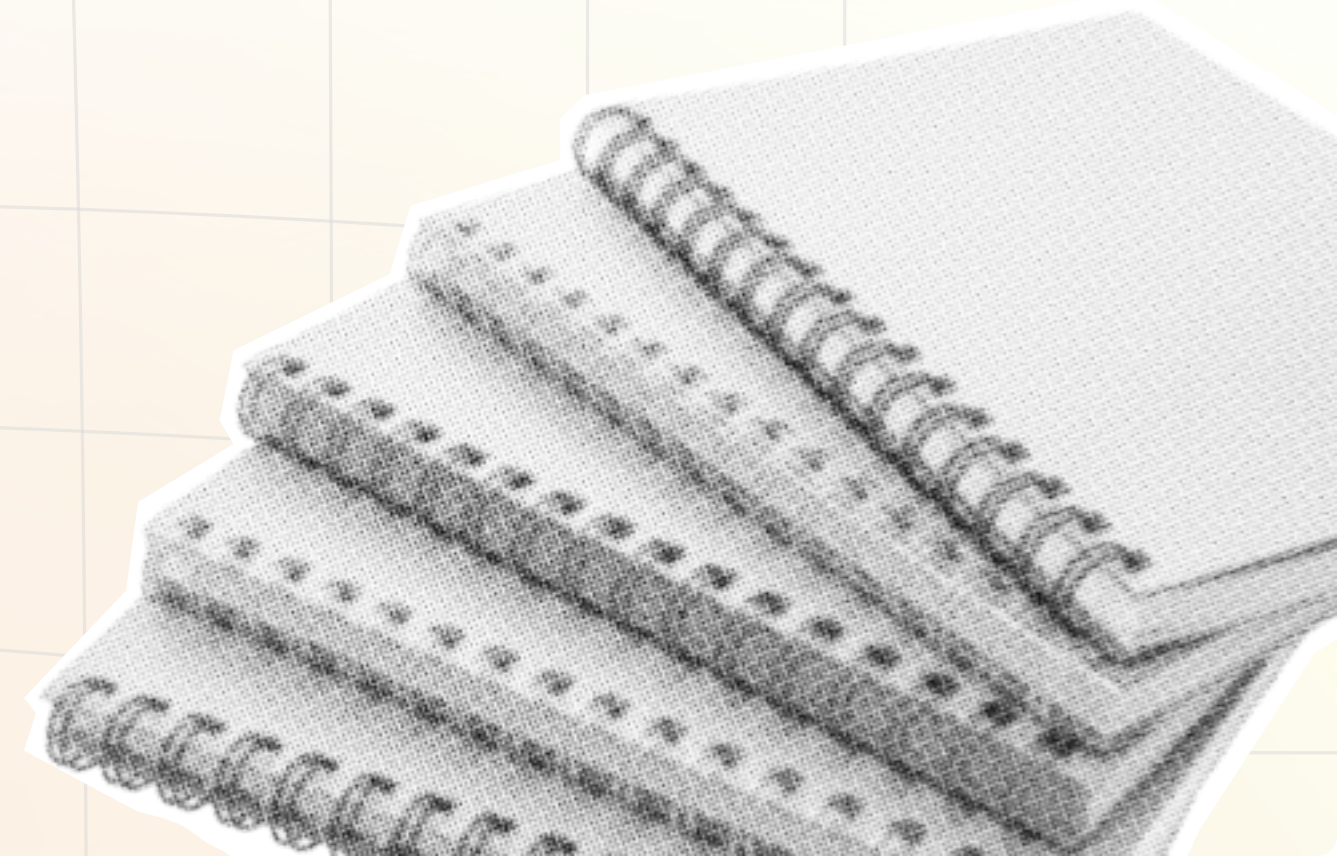
Son órganos intermedios entre el Consejo de Ministros y los distintos Ministerios, que permiten una mejor coordinación y gestión de asuntos complejos o interministeriales.

Es, para entendernos, un “*mini Consejo de Ministros*”.



Comisiones Delegadas del Gobierno

El Real Decreto que regula las Comisiones Delegadas de Gobierno es el **Real Decreto 1/2024, de 9 de enero**, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno. El **Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero**, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno **ya no está vigente**.



COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO



Están reguladas por la **Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (artículo 6)**.

El Consejo de Ministros las puede crear, modificar o suprimir mediante Real Decreto.

Funciones de las CDG:

- Coordinar la actuación de varios Ministerios sobre un tema específico.
- Preparar asuntos que luego serán discutidos en el Consejo de Ministros.
- Resolver cuestiones que no requieren la intervención directa del Consejo de Ministros.
- Supervisar la implementación de políticas gubernamentales en determinadas áreas.

Reuniones de las CDG:

- Pueden ser convocados a las reuniones de las Comisiones Delegadas los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente.
- Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas.

COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO

4. Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico.

Encargada de coordinar las políticas del Gobierno en materia medioambiental y Reto Demográfico, garantizando que las medidas relacionadas con la protección medioambiental y el desarrollo rural se implementen de manera coherente y efectiva.

1. Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Función principal: Coordinar la política económica, presupuestaria y financiera del Gobierno.

2. Consejo de Seguridad Nacional, en su condición de Comisión Delegada del Gobierno para la Seguridad Nacional.

La función principal es dirigir y coordinar las políticas de Seguridad Nacional de manera integral, interministerial y estratégica, garantizando la protección efectiva de España frente a amenazas internas y externas.

3. Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia.

Función principal: Coordinar la actividad del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y la estrategia de seguridad nacional.

5. Comisión Delegada del Gobierno para la Agenda 2030

Encargada, entre otras cosas, de coordinar la acción del Gobierno en relación con la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).



5. Relaciones entre Gobierno y Cortes Generales

La Constitución regula las relaciones entre el **Gobierno** y las **Cortes Generales** en el **Título V**, estableciendo un sistema de control parlamentario y responsabilidad política.

El Gobierno dirige la política interior y exterior, pero **responde políticamente ante el Congreso de los Diputados**, que ejerce funciones de control y exigencia de responsabilidad.



Responsabilidad política y deber de información (Arts. 108 a 110 CE)

El **Gobierno responde solidariamente** de su gestión política **ante el Congreso de los Diputados (Art. 108 CE)**.

Para ejercer el control parlamentario:

-> Las Cámaras y sus Comisiones pueden recabar información y ayuda del Gobierno y de otras autoridades públicas **(Art. 109 CE)**.

-> Las Cámaras pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno **(Art. 110 CE)**.

-> Los miembros del Gobierno pueden asistir a las sesiones y hacerse oír, así como solicitar la comparecencia de funcionarios.



Preguntas, interpelaciones y control ordinario (Art. 111 CE)

El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos al **control político ordinario** mediante:

- > Preguntas.
- > Interpelaciones.

Los Reglamentos parlamentarios garantizan un tiempo mínimo semanal para este tipo de debates.

Las interpelaciones pueden dar lugar a una moción, mediante la cual la Cámara manifiesta su posición política sobre la actuación del Gobierno o de un ministro.



Cuestión de confianza y moción de censura (Arts. 112 a 114 CE)

El Presidente del Gobierno puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza sobre su programa o una declaración de política general **(Art. 112 CE)**.

-> Se aprueba por mayoría simple.

El Congreso puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante una **moción de censura (Art. 113 CE)**:

-> Propuesta al menos por la décima parte de los Diputados

-> Aprobada por mayoría absoluta.

-> Debe incluir un **candidato alternativo** a la Presidencia.

-> Es una moción de censura constructiva.

Si se pierde la confianza o prospera una moción de censura:

-> El Gobierno presenta su **dimisión al Rey**.

-> En caso de censura, el candidato propuesto queda automáticamente investido **(Art. 114 CE)**.



Disolución de las Cámaras y estados excepcionales (Arts. 115 y 116 CE)

El **Presidente del Gobierno** puede proponer la **disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales**, que será decretada por el Rey (**Art. 115 CE**).

- > No puede hacerse si hay una moción de censura en trámite.
- > No cabe una nueva disolución antes de un año, salvo excepción constitucional.

La Constitución regula los **estados de alarma, excepción y sitio** (**Art. 116 CE**):

- > Alarma: declarado por el Gobierno, con control del Congreso.
- > Excepción: requiere autorización previa del Congreso.
- > Sitio: declarado por el Congreso por mayoría absoluta.

Durante estos estados:

- > No puede disolverse el Congreso.
- > Las Cámaras quedan automáticamente convocadas.
- > No se altera la responsabilidad del Gobierno.





UCademy
This document was prepared by Taha Mulla from ucademy.com
Its distribution is not allowed for registered student use.